

Constancia Secretarial:

Al Despacho de la señora Juez, informándole que al demandado se le designó curador ad litem para que lo representara mediante auto fechado a 06 de mayo de 2022, a quien se le notificó su designación el 09 de mayo de 2022, quien aceptó su encargo, emitiendo pronunciamiento

El término de traslado transcurrió así: 13, 16, 17, 18, 19, 20, 23, 24, 25, 26, 27, 31 de mayo, 1, 2, 3, 6, 7, 8, 9 y 10 de junio, para contestar la demanda. Sírvase proveer.

Armenia Q., 22 de mayo de 2022.

Luz Marina Vélez Gómez  
Secretaria

Auto 1155  
Radicado 63 001 3110 002 2021 00403 00



**JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA  
ARMENIA, QUINDIO**

Armenia, veintitrés (23) de junio de dos mil veintidós (2022)

Se procede dentro del presente proceso verbal de cesación de efectos civiles de matrimonio religioso, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 372 del código general del proceso, a convocar a las partes para celebración de la audiencia pública, la cual se llevará a efecto el día **doce (12) del mes de octubre de la presente anualidad, a partir de las nueve de la mañana (9:00A.M.)**, por ser la fecha más próxima en la agenda del Despacho.

Así mismo se cita al demandante, señor Adarley Cruz Ospina, y a la demandada, señora Gladys Gaviria Morales, para que concurren por intermedio del uso de las tecnologías, conforme lo establece el artículo 2° de la Ley 2213 de 2022, a esta audiencia con el fin de rendir interrogatorio, surtir la conciliación y a los demás asuntos relacionados con la audiencia.

En consideración a lo preceptuado en el párrafo único del artículo citado, como quiera que es posible en la audiencia inicial, llevar a cabo la práctica de las pruebas solicitadas por las partes y proferir sentencia, se procede al decreto de dichas pruebas, así:

**PRUEBAS DE LA PARTE DEMANDANTE:**

**DOCUMENTAL:** Ténganse como pruebas los documentos aportados con el libelo de la demanda y déseles el valor probatorio que la ley señala para las mismas, visibles en el orden 006 del expediente digital.

**TESTIMONIAL:**

Se ordena escuchar en declaración, a los señores Dolly Cruz De Pino, Luz Stella Cruz Ospina y Jhon Faber Cruz Ospina.

**PRUEBAS DE LA PARTE DEMANDADA** – El curador ad litem designado no solicitó prueba alguna.

Adicional a lo anterior, se entera a los sujetos procesales que de conformidad con lo reglado por el artículo 2° de la Ley 2213 de 2022, que privilegia el uso de las tecnologías, la diligencia programada se realizará a través de la plataforma “Lifesize”, por lo que se les recomienda descargar esta aplicación en sus computadores o celulares, previo a la fecha indicada, para evitar contratiempos al momento de unirse a la reunión y actualizar los correos electrónicos para efectos de notificación.

Finalmente, se previene a las partes acerca de las consecuencias y sanciones que acarrea la inasistencia al tenor de lo dispuesto en el artículo 372 numeral 4°. Del Código General del Proceso.

De este auto, se insertará copia al estado en el cual se notifica, a efectos de una mayor información de las partes.

Una vez sea agendada esta audiencia en la plataforma a utilizar, se les remitirá el link a la parte demandante, a su abogado y al curador ad litem del demandado, para que realicen la conexión virtual.

Notifíquese,

**CARMENZA HERRERA CORREA**

Juez

Firmado Por:

**Carmenza Herrera Correa**

**Juez**

**Juzgado De Circuito**

**Familia 002 Oral**

**Armenia - Quindío**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9aac6317ad35b17d6fbbd98181ef9b614f6504ae54ec223d807772cbecf6b440**

Documento generado en 23/06/2022 06:09:17 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**

**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**